

PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 05001-40-03-017-2012-00501-00 DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADOS : HERNAN ALBERTO ALVAREZ SERNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que, se encuentra pendiente un memorial por tramitar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA

SECRETARIO

AUTO N° 1093

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el memorial pendiente, se encuentra que la apoderada de la entidad demandante solicita por escrito del 20 de octubre de 2016, que se autorice notificar al demandado HERNAN ALBERTO ALVAREZ SERNA, en las siguientes direcciones:

- CARRERA 80 No. 47^a 24 Sur, Medellín.
- CALLE 102B No. 84-53, Medellín.

Por ser procedente el Juzgado accede a esto y así mismo, se requiere al demandante para que proceda a notificar en debida forma al demandado en la dirección antes descrita, esto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: AUTORIZAR como nuevas direcciones para el envío del citatorio para notificación personal del demandado HERNAN ALBERTO ALVAREZ SERNA, la CARRERA 80 No. 47^a – 24 Sur y la CALLE 102B No. 84-53, ambas de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante por el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que proceda a notificar en debida forma al demandado, para así poder integrar la Litis, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. y desistir de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ



Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc64f980acb0acad07c0b7e742b6c4808164bcf70b4653dcebd06c21e7a96f7f Documento generado en 18/11/2020 05:40:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica